

## JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015)

| RADICADO:   |    | 05001 33 33 020 2015-00474 00          |
|-------------|----|--|
| MEDIO       | DE | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| CONTROL:    |    |  |
| DEMANDANTE: |    | GLORIA AMPARO RAMÍREZ RAMÍREZ          |
| DEMANDADO:  |    | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA              |
| ASUNTO:     |    | INADMITE DEMANDA                       |

Se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 74 del Código General del Proceso establece: "... Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública, El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados". Con fundamento en lo anterior, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, teniendo en cuenta los medios de control establecidos para el acceso a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contenidos en la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, e indicando en todo caso, el sujeto pasivo de la acción, y la totalidad de los actos administrativos demandados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue allegado poder otorgado por la señora GLORIA AMPARO RAMÍREZ RAMÍREZ a la profesional del derecho DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO.

- 2. Se allegará la constancia de publicación, comunicación o notificación del acto administrativo cuya nulidad se pretende, según el caso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 166 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.
- 3. Señala el numeral 1 del artículo 161 de la ley 1437 como requisito previo para demandar, la conciliación extrajudicial. Por lo cual deberá la parte demandante aportar el acta de conciliación o la constancia de celebración de la misma como

requisito de procedibilidad, toda vez que no fue arrimada con el escrito de la demanda.

- 4. Deberá la parte actora allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.
- 5. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

## **NOTIFÍQUESE**

## JORGE HUMBERTO CALLE LOPEZ JUEZ

МСРН

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, 21 de mayo de 2015 fijado a las 8:00 a.m.

> MIRYAN DUQUE BURITICA SECRETARIA